



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Alcaldía N° 75-2019-MPM/A

Moyobamba,

30 ENE 2019

VISTO: La Nota Informativa N° 106-2019-MPM-GDT de fecha 24 de enero 2019; Nota Informativa N° 099-2019-MPM-GDT/SGEPyOP, de fecha 23 de enero 2019; Informe N° 018-2019-RVL, de fecha 22 de enero de 2019; Carta N° 018-2019-RSY/SO-MPM, de fecha 17 de enero 2019, adjuntando el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 y Carta N° 004-2019-INCO PERU EIRL/RL-PRPM, de fecha 15 de enero 2019, con documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través de la Nota Informativa N° 099-2019-MPM-GDT/SGEPyOP, de fecha 23 de enero 2019, la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, remite al Gerente Territorial, el informe N° 018-2019-RVL, de fecha 22 de enero de 2019, consistente en la Opinión Técnica de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por INCO PERU E.I.R.L., responsable de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE DRENAJE PLUVIAL y VIAS PEATONALES DE LOS JIRONES MANUEL DEL AGUILA CUADRA 06, JOSE SAN MARTIN CUADRA 06 y DAMIAN NAJAR CUADRA 03 BARRIO DE BELEN, DISTRITO y PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTIN" CU N° 2353701, el mismo que señala como antecedentes, entre otros, que la fecha de inicio de construcción de obra: el día 25 de octubre 2018, fecha de término de construcción de obra: el día 22 de enero 2019, plazo de ejecución: 90 días calendarios, monto contratado: S/. 886,201.24 (con IGV), modalidad de ejecución: por contrata, sistema de contratación: contrato a Suma Alzada. Del contenido del referido informe, previo a la revisión, evaluación, lo analizado por el Residente de obra y denegado por el Supervisor de Obra el Sustento Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el contratista, **concluye** respaldando al Supervisor de Obra y declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 20 días calendarios, recordando al Contratista, la ejecución de penalidad por cada día de atraso injustificado.

Que, en efecto el Supervisor de Obra a cargo del Ing° René Sánchez Yajahuanca, con la Carta N° 018-2019-RSY/SO-MPM, de fecha 17 de enero 2019, presenta a la entidad el Informe Técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 01,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

concluyendo que resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por el Residente de Obra, sobre la base de lo siguiente. En cuanto al procedimiento para la solicitud de Ampliación de Plazo: i) según el Contratista en su informe indica que la afectación de la ruta crítica es el 27 de diciembre 2018, por lo tanto, a ésta fecha, se debió haber asentado en el cuaderno de obra de manera precisa y clara la afectación de la ruta crítica, no existiendo según lo verificado en el cuaderno de obra, sólo existe anotaciones en fechas diferentes: ii) asimismo indica que la afectación de la ruta crítica empieza mucho antes a lo que indica en su informe el Residente de Obra, por lo que no identifica de manera exacta el desfase del programa de obra contractual, además de no existir anotación donde manifieste en forma clara y precisa, que la demora en la notificación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, está afectando la ruta crítica y por consiguiente, generará futuras ampliaciones de plazo, para lo cual, se invoca el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "que el contratista deberá anotar en el cuaderno de obra desde el inicio y el termino de la causal". Y en relación a la afectación de la ruta crítica: iii) efectivamente la demora en la emisión en la notificación respecto al adicional de obra N° 01 y deductivo N° 01, modificó la ruta crítica, sin embargo, el pronunciamiento de fecha 15 de enero 2019, con respecto al adicional de obra N° 01 fue desfavorable, es decir, se omitirá la ampliación de metas contractuales y partidas nuevas, procediéndose sólo a la ejecución de las partidas contractuales que es el 22 de enero 2019, hay 07 días calendarios lo suficiente para terminar la conformidad de las veredas del Jr. José de San Martín cuadra 06 margen izquierda, que impedía el pronunciamiento con respecto al adicional; iv) la ruta crítica debe quedar plenamente identificada en la red de programación, en este debe indicar hitos: "inicio y termino", "holguras", "duración" y "partidas afectadas precedentes y siguientes", siendo éstos requisitos no claros en el informe de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para éste extremo se invoca el artículo 170 inciso 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando que el Informe Técnico ha sido validado por la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, así como por la Gerencia de Desarrollo Territorial, en los cuales indican que debe denegarse la Ampliación de Plazo N° 01.

Que, el artículo 169 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe lo siguiente: Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 170 numeral 1) del citado Reglamento prescribe: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra”

Que, en el caso concreto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulado por el Contratista, no obedece a la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuible al contratista”, en concordancia con lo establecido en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, debido a que el Informe Técnico sustentatorio del Supervisor de Obra y el Informe N° 018-2018-RVL, de fecha 22 de enero de 2019, que evaluaron y analizaron la solicitud de Ampliación de Plazo, se pronuncian por la denegatoria del pedido, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo, al haberse omitido asentarse en el cuaderno de obra de manera clara y precisa la afectación de la zona crítica al 27 de diciembre 2018, así como no existe anotación donde manifieste en forma clara y precisa, que la demora en la notificación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 está afectando la zona crítica, y que generará futuras ampliaciones de plazo, con al añadido que con fecha 15 de enero del año en curso, el pronunciamiento fue desfavorable al contratista respecto al adicional de obra N° 01, por consiguiente, no existirá ampliación de metas contractuales o partidas nuevas, quedando en consecuencia, con 07 días calendarios suficientes para terminar con la conformación de las veredas del Jr. José de San Martín cuadra 06 margen izquierda que impedía el pronunciamiento con respecto al adicional, computado a partir del 15 de enero 2019 (fecha de presentación del pedido de Ampliación de Obra N° 01), para la culminación de la ejecución del proyecto hasta el 22 de enero 2019, recordando al Contratista, que venció éste plazo contractual, y con ello, la ejecución de la penalidad por cada día de atraso injustificado que se ha iniciado el día 23 de enero de 2019.

Por lo expuesto, el señor Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, y al amparo las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas legales aludidas, siempre priorizando la función al servicio de la localidad; y, con las visaciones de Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, y Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Contratista INCO PERU E.I.R.L, responsable de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE DRENAJE PLUVIAL y VIAS PEATONALES DE LOS JIRONES MANUEL DEL ALGUILA CUADRA 06, JOSE DE SAN MARTIN CUADRA 06 y DAMIAN NAJAR CUADRA 03, BARRIO BELEN – DISTRITO y PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTIN”** CU N° 2353701.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística, sirva tomar acciones necesarias referente a la denegatoria a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás áreas administrativas competentes para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General, y al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

